



Expediente:	056740644205
Radicado:	AU-00283-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/01/2025
Hora:	16:21:08
Folios:	3



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-14381-2024** del 30 de agosto del 2024, la señora **MARIA FABIOLA ARIAS CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.266, en calidad de propietaria, actuando por medio de su autorizado el señor **LUIS AMADO BETANCUR ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.812, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-44254, ubicado en la vereda Perpetuo Socorro del Municipio de San Vicente, Antioquia.
2. Que mediante Auto N° **AU-03050-2024** del 30 de agosto del 2024, Cornare, da inicio al trámite de aprovechamiento Forestal de árboles aislados y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que mediante oficio con radicado **CS-12067-2024** del 19 de septiembre del 2024, la Corporación requirió a la señora **MARIA FABIOLA ARIAS CAÑAS**, para que presentará la siguiente documentación:
- (...) Por lo tanto, será necesario aportar certificado de tradición y libertad de cada uno de los predios adicionales con FMI 020-28699, 020-48919, 020-48918, 020-9675 y 020-4057 con las respectivas autorizaciones autenticadas del o los propietarios. En caso de no lograr conseguir las autorizaciones de los propietarios, deberá entregar el inventario forestal georreferenciado en Excel, con el fin de determinar cuáles árboles se podrían autorizar y cuales deberán permanecer en pie (...)*
- 3.1 Que el mencionado oficio de requerimiento estableció (30) días, contados a partir del recibo de la comunicación (hecho ocurrido el 19 de septiembre del 2024) para que allegara la información requerida, de lo contrario se decreta el desistimiento tácito de la solicitud en concordancia con la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante radicado **CE-17241-2024** del 10 de octubre del 2024, la señora **MARIA FABIOLA ARIAS CAÑAS**, presentó certificado de tradición y libertad de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-48918, 020-9675, 020-4057, en los que figura la solicitante como propietaria.
- 4.1 Que mediante radicado **CS-14227-2024** del 25 de octubre del 2024, la Corporación requirió *inventario forestal georreferenciado en Excel, con el fin de determinar cuáles árboles se podrían autorizar y cuales deberán permanecer en pie, tal como se indicó en el requerimiento anterior.*
5. Que mediante radicado **CE-20041-2024** del 22 de noviembre del 2024, presenta información requerida con el radicado CS-14227-2024, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental. Que por última vez se requiere mediante el radicado **CS-16618-2024** del 11 de diciembre del 2024, con el fin de que dé cumplimiento total a lo requerido.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01





6. Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia: correspondencia@cornare.gov.co, remitido el día 11 de diciembre del 2024, el radicado CS-16618-2024 del 11 de diciembre del 2024, el cual fue enviado al correo electrónico: luisamadobetancur12@hotmail.com como se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prorroga, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se expone en la imagen 2.

Imagen 1.

OFICIO SALIDA CS-16618-2024

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

11 de diciembre de 2024, 13:52

Para: luisamadobetancur12@hotmail.com

Señora

MARIA FABIOLA ARIAS CAÑAS

Teléfono: 3106397871 - 3113791022

Correo: luisamadobetancur12@hotmail.com

San Vicente, Antioquia

Asunto: Último requerimiento en trámite de aprovechamiento forestal con radicado respuesta CE-20041-2024.

Expediente: 056740644205

Cordial saludo,

MCBB

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD, o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

correspondencia@cornare.gov.co

546 16 16 Ext 165

Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54

El Santuario - Antioquia



 respuesta CE-20041-2024 (1).pdf
669K

Imagen 2.

 El ambiente es de todos

Minambiente

APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,

SINA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados luisamadobetancur12@hotmail.com → 310 639 78 71

¿Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ Correo electrónico: lilianatita.2013@hotmail.com Teléfono(s):

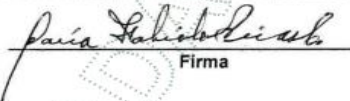
No ☐ Dirección de Notificación: Municipio: Sanvicente

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Vereda Repetuo Socorro Departamento: Antioquia

FIRMA DEL INTERESADO



Nombre



Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

7. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00080-2025 del 21 de enero del 2025**, se revisó el expediente y se pudo identificar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constatare que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la señora **MARIA FABIOLA ARIAS CAÑAS**, actuando por medio de su autorizado el señor **LUIS AMADO BETANCUR ARBELAEZ**, dentro del término concedido no cumplió lo requerido en el oficio radicado y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-14381-2024** del 30 de agosto del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 056740644205**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-14381-2024** del 30 de agosto del 2024, para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada por la señora **MARIA FABIOLA ARIAS CAÑAS**, actuando por medio de su autorizado el señor **LUIS AMADO BETANCUR ARBELAEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056740644205**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FABIOLA ARIAS CAÑAS**, actuando por medio de su autorizado el señor **LUIS AMADO BETANCUR ARBELAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056740644205
Proyectó: Abogada Ximena Osorio
Fecha: 23 de enero del 2025.
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01